

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. 121

(27 MAY 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021, esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 1.40 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI" en la ciudad de Bogotá y el municipio de Chía, según solicitud efectuada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, a los buzones accenorte@accenorte.co, y.renteria@accenorte.co, d.vergara@accenorte.co, el día 9 de julio de 2021, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 27 de julio de 2021.

Que con radicado No. E1-2022-105373 del 28 de marzo de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309.225 – 8, presentó Plan de Restauración Ecológica.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas con Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021, y se analizó la propuesta de Plan de Restauración Ecológica presentado con radicado No. E1-2022-105373 del 28 de marzo de 2022, por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, todo lo cual quedó consignado en el Concepto Técnico No. 045 del 21 de junio de 2022.

Que con Auto No. 277 del 4 de agosto de 2022, no se aprobó el Plan de Restauración presentado por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, mediante radicado E1-2022-105373 del 28 de marzo de 2022, y se les requirió para que adjuntaran el correspondiente certificado de tradición del predio escogido a título de compensación, allegara los soportes documentales que fundamentaran la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, y corrigieran el Plan de Restauración Ecológica.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos al buzón y.renteria@accenorte.co, accenorte@accenorte.co, el día 12 de agosto de 2022, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 16 de agosto de 2022.

Que con radicado 2022E1032455, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, da respuesta a los requerimientos efectuados con Auto No. 277 del 4 de agosto de 2022.

Que con radicado 2024E1002408 del 19 de enero de 2024, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, solicitó a este despacho pronunciamiento frente a la respuesta ofrecida a los requerimientos efectuados con Auto No. 277 del 4 de agosto de 2022.

Que con radicado 2024E1003199 del 24 de enero de 2024, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, dio alcance al radicado No. 2024E1002408 del 19 de enero de 2024.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 140 del 15 de diciembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la información presentada por ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S asociada al expediente SRF 551 en el marco del proyecto “Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ”, en la ciudad de Bogotá y el municipio de Chía (Cundinamarca), se describe el estado actual del articulado de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021:

CUADRO SINTESIS DEL ESTADO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA SUSTRACCIÓN

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 1.40 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S con NIT. 901.039.225-8, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI" en La ciudad de Bogotá D.C. y el municipio de Chía (Cundinamarca).	N/A	Vigente
Artículo 2. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S con NIT. 901.039.225-8, desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída. Parágrafo 1.- La ejecución del Plan de Restauración ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe. Parágrafo 2.- La ejecución del Plan de Restauración ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y donde compensar. Parágrafo 3. La sociedad ACCENORTE S.A.S. presentara informes de avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual se apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.	Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022 ARTÍCULO 1- NO APROBAR el plan de restauración presentado por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S, mediante Radicado E1-2022-10573 del 28 de marzo de 2022, respecto a la obligación establecida por el Artículo 2 de la Resolución 0685 de 2021.	Vigente. Continúa en seguimiento
Artículo 3. Requerir a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S con NIT. 901.039.225-8, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad, y Servicios Ecosistémicos del	Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022 ARTÍCULO 1- NO APROBAR el plan de restauración presentado por la sociedad ACCESOS NORTE DE	Vigente.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración ecológica que contenga la siguiente información (...). Parágrafo. Con base en la información que presente la sociedad ACCENORTE S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinara si la propuesta de Restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, y en consecuencia, si es o no viable aprobarla.	BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S, mediante Radicado E1-2022-10573 del 28 de marzo de 2022, respecto a la obligación establecida por el Artículo 2 de la Resolución 0685 de 2021. ARTÍCULO 2- REQUERIR a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S, para que en el término de tres (03) meses, presente la siguiente información: a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado (...). b) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (...). c) Precisar y definir con mayor detalle los tensionantes y limitantes (...). d). (...) Ajustar cada una de las estrategias y tratamiento de restauración a implementar (...). e). Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años (...). f). Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT (...). g). Se debe describir la metodología para medir los indicadores para el monitoreo y seguimiento del proceso de restauración (...). h). Ajustar los objetivos del Plan de Restauración (...).	

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Artículo 4. De conformidad con el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 1526 del 2012, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas por compensación por sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.	N/A	Vigente
Artículo 5. El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI".	NA	Vigente.
Artículo 6. De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal. Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, deberá informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.	Sin seguimientos previos	Vigente
Artículo 7. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, en caso de que el interesado requiera reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata su artículo 6°. No obstante, deberá presentar ante esta autoridad ambiental las nuevas coordenadas del área.	NA	Vigente
Artículo 8. En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que se requiera remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.	En seguimiento	Vigente

203

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Artículo 9. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	En seguimiento	Vigente

Conforme con el estado del articulado, se tienen las siguientes consideraciones al cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE.

Respecto al artículo 2° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 – Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Se precisa que para el cumplimiento de esta obligación La sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE, deberá desarrollar el Plan de Restauración Ecológica aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Por lo cual, para dar cumplimiento al artículo 2° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021, debe primero aprobarse el Plan de Restauración Ecológica.

En línea con lo anterior, si bien la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE, mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 en respuesta al Artículo 2° del Auto No. 277 del 04 de agosto de 202, allega un Plan de Restauración Ecológica, para su aprobación, este debe atender los requerimientos dispuestos por los literales a hasta n del artículo 3° de la Resolución en mención.

En marco del análisis de la información allegada mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE, no da cumplimiento la obligación del artículo 2° de la Resolución No. 0685 de 2021, debido a que la información del Plan de Restauración Ecológica presentada no da cumplimiento a la totalidad de requerimientos necesarios para su aprobación; por ello a la fecha del presente seguimiento no se cuenta con Plan de Restauración aprobado ni desarrollado.

Conforme lo anterior, ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE **no cumple** con el artículo 2 de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 – Contenidos del Plan de Restauración Ecológica: La obligación establecida mediante este artículo debe incluir la información precisada entre los literales a hasta n, la cual deberá estar debidamente documentada y soportada para dar cumplimiento integral a la obligación:

Debido a que el auto 277 no aprobó el plan de restauración del radicado E1-2022-10573 del 28 de marzo de 2022, la empresa presentó un nuevo documento en el radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, el cual se evalúa en el presente seguimiento, desde donde se considera que no da cumplimiento con los contenidos

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

exigidos en los literales a hasta la n del artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021. En seguida se expone lo analizado frente al último plan presentado:

- a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en la que se desarrollara el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicado el origen.

A través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., indica que, si bien el área equivalente para el desarrollo del Plan de compensación corresponde a 1,40 hectáreas, se contemplan 0,11 hectáreas adicionales para una totalidad del área propuesta de 1,51 hectáreas. Las cuales, se localizan en el predio titulado "Novita", cuya jurisdicción se ubica en el Distrito capital de Bogotá.

Se añade que, la documentación allegada relaciona la respectiva localización (ver Tabla 41), y soporte cartográfico del área seleccionada como se presenta en la Figura 29.

Tabla 41. Coordenadas envolventes del área propuesta a restaurar.

COORDENADAS ENVOLVENTES – MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ							
Estrategia de rehabilitación en áreas desprovistas de vegetación.	I D	X – ESTE (m)	Y NORTE (m)	Estrategia de Rehabilitación en áreas con especies exóticas	I D	X – ESTE (m)	Y – NORTE (m)
	1	4886285,66	2090160,77		30	4886524,40	2090147,31
	2	4886278,26	2090160,50		31	4886528,81	2090149,11
	3	4886267,77	2090158,14		32	4886542,54	2090165,71
	4	4886260,60	2090155,72		33	4886551,00	2090175,93
	5	4886248,15	2090151,75		34	4886561,37	2090183,99
	6	4886248,47	2090154,49		35	4886573,22	2090193,19
	7	4886248,94	2090157,16		36	4886583,45	2090201,14
	8	4886250,10	2090168,73		37	4886592,08	2090207,84
	9	4886290,35	2090162,59		38	4886600,31	2090214,24
	10	4886285,66	2090160,77		39	2090214,24	2090218,74
	11	4886250,10	2090168,73		40	4886616,83	2090227,93
	12	4886248,94	2090157,16		41	4886638,42	2090228,06



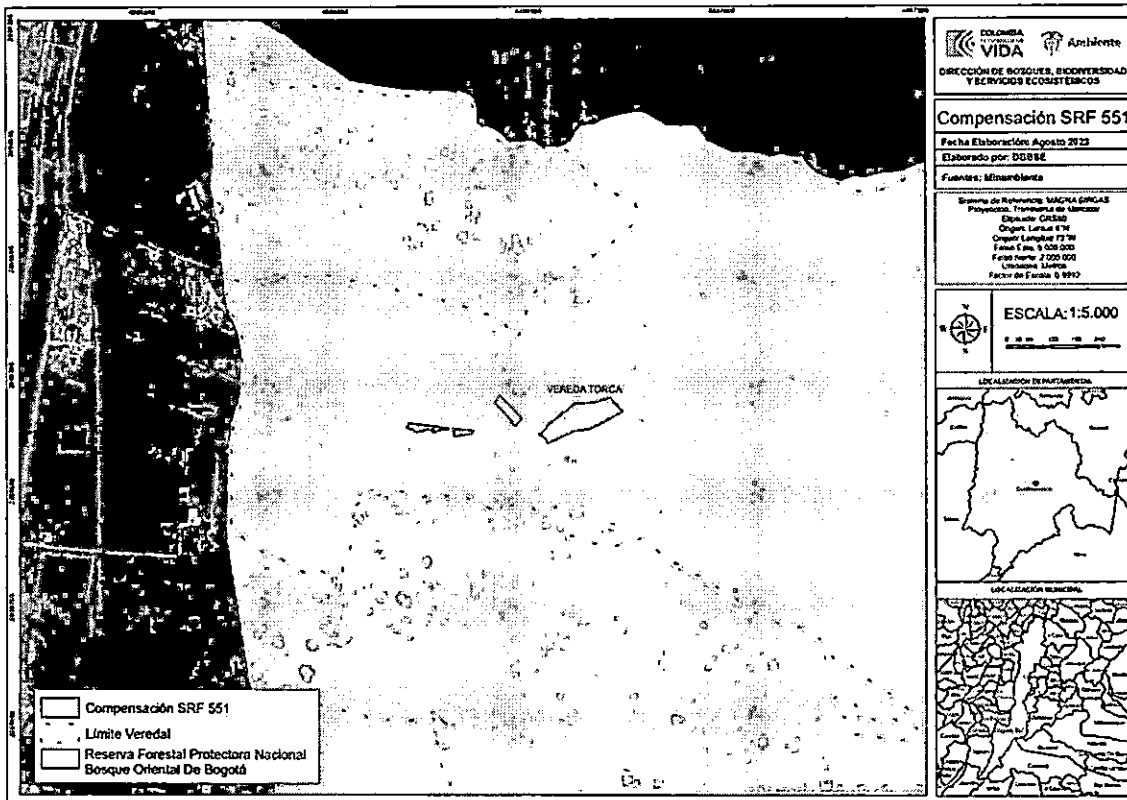
"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

1	4886235,	2090160,	4	4886674,	2090232,
3	69	93	2	53	54
1	4886223,	2090156,	4	4886709,	2090243,
4	03	47	3	16	64
1	4886207,	2090154,	4	4886715,	2090231,
5	89	30	4	88	45
1	4886194,	2090160,	4	4886725,	2090222,
6	08	53	5	66	99
1	4886181,	2090165,	4	4886739,	2090205,
7	27	40	6	28	25
1	4886186,	2090176,	4	4886719,	2090196,
8	10	74	7	35	03
1	4886227,	2090171,	4	4886684,	2090176,
9	11	46	8	98	03
2	4886250,	2090168,	4	4886652,	2090161,
0	10	73	9	64	62
2	4886305,	2090141,	5	4886611,	2090155,
1	39	89	0	97	17
2	4886304,	2090149,	5	4886545,	2090123,
2	51	63	1	69	75
2	4886303,	2090161,	5	4886540,	2090134,
3	81	70	2	58	61
2	4886347,	2090157,	5	4886524,	2090147,
4	86	50	3	40	31
2	4886352,	2090155,			
5	33	99			
2	4886349,	2090148,			
6	83	99			
2	4886336,	2090146,			
7	87	96			
2	4886323,	2090144,			
8	24	67			
2	4886305,	2090141,			
9	39	89			
5	4886477,	2090188,			
4	91	67			
5	4886462,	2090169,			
5	70	14			
5	4886438,	2090197,			
6	09	84			
5	4886409,	2090230,			
7	23	65			
5	4886422,	2090248,			
8	98	11			
5	4886451,	2090219,			
9	06	10			
6	4886477,	2090188,			
0	91	67			

Fuente: Tabla 9 del capítulo 7. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PLAN DE COMPENSACIÓN del documento "RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022". Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Figura No. 29. Área seleccionada para compensación en el Distrito capital de Bogotá.



Fuente: MADS, 2023.

De acuerdo con lo anterior, se verificó que el área de interés se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y cuenta con una extensión de 1,51 hectáreas.

En este sentido, bajo las consideraciones técnicas y sin perjuicio de las consideraciones jurídicas el área propuesta por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., al interior del predio Novita correspondiente a 1,51 hectáreas es viable en términos de equivalencia y localización, para la ejecución del Plan de restauración.

- b. Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

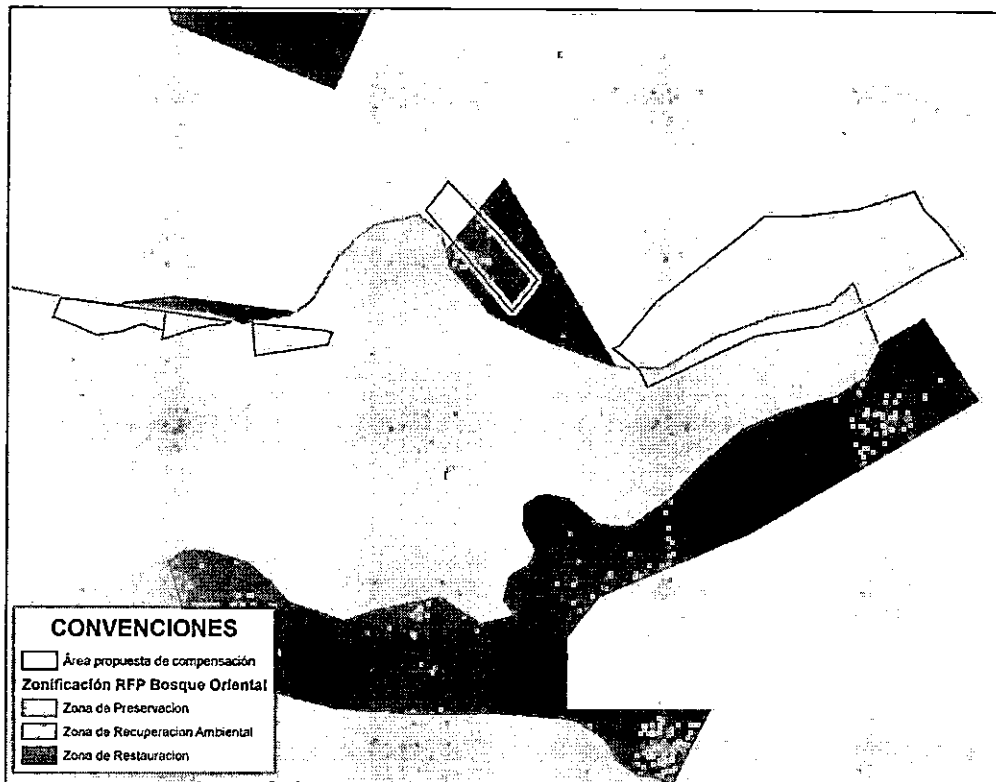
Mediante el Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, respecto a los criterios de dónde compensar, la sociedad ACCENORTE S.A.S. indica que el área propuesta para llevar a cabo el Plan de Restauración localizada en el predio "Novita", se enmarca en el criterio: **"Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente"**.

En este sentido, si bien la sociedad ACCENORTE S.A.S. manifiesta que "mediante el cruce de información del polígono de área de influencia, se observa que el área de influencia se encuentra inmersa dentro de la Zona de Restauración, Zona de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Recuperación Ambiental, Zona de Preservación y Zona de Uso Sostenible". Una vez revisada la cartografía Zonificación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental dispuesta por el artículo 5 de la Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016, el área propuesta se traslapa con: **Zona de Restauración, Zona de Recuperación Ambiental y Zona de Preservación** (Figura 30).

Figura No. 30. Traslape del Área seleccionada para compensación en el Distrito capital de Bogotá, con la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental.



Fuente: Este documento.

No se encuentra traslape con la Zona de uso sostenible, el predio "Novita" corresponde a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, cumpliendo con lo dispuesto en el literal b del artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- c. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

A través del Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reiteró en el Artículo 2 a la sociedad ACCENORTE, indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

En línea con lo anterior, por medio del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad allega en el archivo "ANEXO 2. ACUERDOS DE CONSERVACION", los certificados de tradición y libertad de los polígonos vinculados



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

al predio de carácter privado titulado "Novita, con códigos catastrales AAA0156RSFZCOD, AAA0156RSCNCOD, AAA0156RSEPCOD y AAA0156RSDECOD, con fecha no menor a treinta días respecto a la fecha de radicación ante esta cartera ministerial.

En este sentido, una vez revisados los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, se evidencia coherencia entre los titulares de los Certificados de Tradición y Libertad Ambiental y los firmantes de los Acuerdos de conservación nombrados "ACN-PR-OYM-AMB-F 036 ACUERDO GESTION DE AREAS CONSERVACION NL". Por lo tanto, la sociedad allega lo requerido en el literal c del artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- d. Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*

Respecto al modo de compensación como alternativa de manejo para la implementación de acciones de compensación en el área de interés la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., seleccionó Acuerdos de Conservación, cuyos soportes documentales se precisan en seguida, en el literal e. del artículo 3 de la Resolución No. 0685 de 2021.

Por otra parte, en cuanto al mecanismo la ejecución será directa, es decir que las acciones de restauración propuestas en el Plan de Restauración Ecológica serán llevadas a cabo por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., sin la ejecución a través de operadores.

A su vez, la forma de compensación escogida es individual. Por lo que, el Plan de Restauración Ecológica tiene como único objeto el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva de 1,40 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá efectuada para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI", en la ciudad de Bogotá D.C y el municipio de Chía departamento de Cundinamarca.

En marco de lo anterior, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S precisa el modo, mecanismo y forma dando cumplimiento a lo requerido en el literal d del artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- e. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).*

Respecto al modo de compensación la información presentada mediante el Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad ACCENORTE, presenta en el "ANEXO 2. ACUERDOS DE CONSERVACION", con los propietarios: GERTRUDIS ELSA KLING DE MARTÍNEZ, CARLOS ROBERTO KLING BAUER, BEATRIZ KLING DE CARDENAS E INVERSIONES MEL EU EN LIQUIDACION – REPRESENTANTE LEGAL LEONOR KLING DE HERKRATH, para "el desarrollo de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

las actividades de siembra y mantenimiento de árboles de especies nativas, enmarcadas en los compromisos ambientales de ley de la organización ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ SAS, establecidos en el acto administrativo resolución 0685 del 29 de junio de 2021.", por un periodo de duración de seis (6) años y seis (6) meses contados a partir de la firma de los documentos de acuerdos, la cual es del 29 de diciembre de 2021.

Se añade que, se evidencia coherencia entre los titulares de los Certificados de Tradición y Libertad Ambiental y los firmantes de los Acuerdos de conservación nombrados "ACN-PR-OYM-AMB-F 036 ACUERDO GESTION DE AREAS CONSERVACION NL".

*No obstante lo anterior, si bien el peticionario ajusta los acuerdos de conservación, de conformidad con lo requerido en el Auto de seguimiento No. 277 del 04 de agosto de 2022 en su artículo 2, literal b)., el periodo de estos debe ser mínimo de **cinco (5) años como la temporalidad mínima de implementación y desarrollo del Plan de Restauración**. Por lo tanto, respecto a los acuerdos presentados si bien comprenden seis (6) años a partir de la firma de los acuerdos (29 de diciembre de 2021), hasta la fecha queda aproximadamente una duración de los acuerdos de un periodo de 4.8 años (58 meses). En este sentido, la organización ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., debe asegurar que, los acuerdos de conservación entregados cumplan con el tiempo mínimo para la implementación y desarrollo del Plan de Restauración.*

f. Justificar técnicamente la selección del área.

Respecto a la justificación técnica del área la información allegada mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, reitera los soportes cartográficos que evidencian el potencial ecológico del Área propuesta ubicada en el predio "Novita", donde se considera su proximidad con la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta Río Bogotá, el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Torca y el Parque Natural la Montaña del Oso.

*A su vez, de acuerdo con lo anteriormente comentado, el área propuesta predio "Novita" se encuentra dentro de la **Zona de Restauración, Zona de Recuperación Ambiental y Zona de Preservación**, de conformidad con el artículo 5 – Zonificación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de la Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016.*

g. Evaluar el estado físico y biótico actual de área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

Respecto con el estado físico y biótico actual del área propuesta para ejecutar el Plan de Restauración, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S, define de manera detallada y con los respectivos soportes cartográficos, el estado físico (geología, georrelieve, suelos -unidades de suelos y uso actual-, hidrología, clima -temperatura media anual, precipitación anual, humedad-); y el estado biótico, en el cual se identificó el gran bioma y bioma del predio el "Novita", zonas de vida, y cobertura vegetal.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

- h. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de Riqueza.*

La sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S, presenta en el radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la localización de las parcelas de muestreo tomadas como ecosistema de referencia al interior del predio "Novita", en conjunto con la caracterización de la estructura y composición. Referente a ello en la Tabla "27. Localización de parcelas de muestreo" del documento "PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 (AGOSTO 2022)", se precisa que se localizan en cobertura de vegetación secundaria; en la Figura "34. Localización de las parcelas" de dicho documento, estas se encuentran en la cobertura de Arbustal.

En este sentido, las parcelas seleccionadas no cuentan con las características para ser definidas como ecosistema de referencia, debido a que este debe brindar información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear el Plan de Restauración Ecológica. Por lo cual, si el objetivo es llevar el área propuesta a una cobertura de Arbustal no se está cumpliendo el principio de adicionalidad definido como: "La implementación de medidas de compensación debe demostrar ganancias en la conservación de biodiversidad. Cómo la restauración del área seleccionada aporta en la permanencia y funcionalidad de los recursos protegidos, objetivos y objetos de conservación por la reserva forestal en cuestión".

En marco de lo anterior, se requiere que la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S, redefina el ecosistema de referencia con sus respectivos soportes cartográficos para dar cumplimiento al literal h del artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- i. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*

La información allegada a través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, presenta el objetivo general el cual establece promover la conservación de 1,40 hectáreas en el predio "Novita", por medio de un proceso de rehabilitación.

Si bien la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S., ajusta los objetivos del Plan de Restauración de acuerdo con lo dispuesto al literal h) del artículo 2. del Auto No. 277 de 2022, se precisa que, al no estar definido correctamente el ecosistema de referencia se desconoce el estado al que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio del área propuesta a compensar. Información base que servirá de modelo para definir el alcance de la restauración; el objetivo general, específicos y la definición de las metas deben reestructurarse conforme a lo identificado en este ecosistema.

En este sentido, se deberán ajustar el alcance y objetivos propuestos para dar cumplimiento al literal i del artículo 3. de la Resolución No. 0685 de 2021.

- j. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*





"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

*Si bien en la información allegada mediante Radicado No. E1-2022-10573 del 28 de marzo de 2022 evaluada bajo el Concepto técnico No. 045 del 21 de junio de 2022, acogido por el Acto administrativo Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022, la sociedad ACCENORTE S.A.S., identificó como disturbios en el área de interés, la ganadería extensiva, tala y residuos, rastrojos y malezas, y especies alelopáticas. El ajuste al Plan de Restauración en el documento de soporte "RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022 - PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCION DEFINITIVA DE UN AREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÀ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021" allegado través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 por parte de la sociedad, **no discrimina entre disturbio, tensionantes y limitantes, como se evidencia en la Tabla 31 del apartado 2. INFORMACIÓN PRESENTADA del presente documento.***

En marco de lo anterior, la información presentada a través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., no da cumplimiento con lo requerido en el literal j del Artículo 3. de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

k. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

La información presentada mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 en el documento de soporte "RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022 - PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCION DEFINITIVA DE UN AREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÀ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021", apartado "9.2.7. Identificación de tensionantes y limitantes del área de compensación", no discrimina entre disturbio, tensionante y limitante.

En este sentido, la Dirección de Boques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite aclarar de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración (Minambiente, 2015) y la Guía Metodológica Restauración de Ecosistemas a partir del manejo de la vegetación (2003) que: Un disturbio es "un evento no planeado, de origen natural o antrópico que afecta la composición estructura y el funcionamiento de los ecosistemas", mientras que los tensionantes son "estímulos negativos que aparecen OCASIONALMENTE generando disturbios"; y finalmente los limitantes o condicionantes son "fuerzas negativas PERMANENTES que limitan el desarrollo de los ecosistemas, no son introducidas por el hombre pero frecuentemente son empeoradas por él y limitan la productividad primaria (producción, crecimiento y desarrollo de la vegetación), cortando el flujo de energía que ingresa a todo el ecosistema".

Se precisa que, las estrategias de compensación propuestas por la sociedad ACCENORTE S.A.S., tienen como objetivo la Rehabilitación ecológica, cuya finalidad acorde al Manual de compensación del componente biótico (Minambiente, 2018), es llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos. En este sentido, es fundamental identificar de manera detallada los disturbios de área de interés, así como los tensionantes y limitantes, para que se puedan plantear las estrategias para su atención, de manera que se cumplan los objetivos de la restauración.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Respecto a la Rehabilitación de áreas con presencia de especies forestales exóticas, la sociedad ACCENORTE S.A.S señala que "se retirara solamente la cobertura vegetal del sitio donde se plantara el árbol, con el fin de disminuir la presión que ejercen los individuos de eucalipto, mora y chusque sobre el sector". No obstante, teniendo en cuenta la rápida propagación y germinación de la mora y el chusque, la remoción de la cobertura vegetal no debe ser contemplada como única estrategia de control de estas especies de flora exóticas, dado que sin adecuado manejo de las mismas, el objetivo de rehabilitar las áreas afectadas no se cumplirá. Por lo anterior se requiere que, se defina detalladamente el conjunto de estrategias que permitan controlar la presencia de estas especies y sus comportamientos invasores (su reproducción vegetativa y el banco de semillas en el caso de la mora). Asimismo, precisar la frecuencia de la remoción de las especies de Mora y Chusque teniendo en cuenta que son altamente competitivas por el espacio.

*A razón de lo anterior, aunque la sociedad ACCENORTE S.A.S identificó los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, no establece de manera adecuada las estrategias de manejo de los tensionantes: Especies que dificultan el desarrollo de la rehabilitación como la Mora (*Rubus ulmifolius*) y el chusque (*Chusquea* sp), y Especies alelopáticas como el Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).*

*A su vez, no se discrimina entre los disturbios y tensionantes. Por lo que esta Dirección se permite aclarar que un disturbio de conformidad con el Plan Nacional de Restauración (Minambiente, 2015), se define como: un evento no planeado, de origen natural o antrópico que afecta la composición estructura y el funcionamiento de los ecosistemas. Mientras que los tensionantes, son estímulos negativos que aparecen OCASIONALMENTE generando **disturbios** (subrayado fuera del texto); y por ultimo los limitantes o condicionantes son fuerzas negativas PERMANENTES que limitan el desarrollo de los ecosistemas, no son introducidas por el hombre pero frecuentemente son empeoradas por él y limitan la productividad primaria (producción, crecimiento y desarrollo de la vegetación), cortando el flujo de energía que ingresa a todo el ecosistema.*

Acorde a lo anterior, la información presentada a través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., no da cumplimiento al literal c) del Artículo 2. del Auto No. 277 del 2022, por lo tanto no cumple con lo requerido el literal k del Artículo 3. de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- I. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar proporcionen beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.*

A través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 la sociedad ACCENORTE S.A.S., presenta las siguientes estrategias de compensación con su respectiva descripción, justificación y soporte cartográfico:

Apartado 2. INFORMACIÓN PRESENTADA - Tabla 33. Sistema de Compensación

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

Estrategia de Compensación	Compensación propuesta (ha)	Área de Rehabilitación (ha)	Área Total Predio (ha)
Rehabilitación en áreas desprovistas de vegetación	0,38	1,51	49,26
Rehabilitación de áreas con presencia de especies forestales exóticas	1,13		
Aislamiento	259,08 m lineales	259,08m lineales	
TOTAL	1,51 ha		49,26

Fuente: Tabla 50 del capítulo 10. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN del documento “RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022”. Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022.

No obstante la información presentada, se encuentra información no concordante. Dentro del subtítulo “Rehabilitación en áreas con presencia de especies exóticas” por ejemplo, se describe información sobre la reforestación de pastos limpios, lo cual no corresponde con el título. Siendo tres estrategias de restauración las planteadas (diferentes a las que se planteen para enfrentar disturbios, tensionantes y limitantes), se requiere de la organización en la descripción de las estrategias de restauración de forma clara y coherente.

De igual manera, como se mencionó en el literal anterior, respecto a las estrategias para enfrentar los disturbios, tensionantes y limitantes, tampoco se es explícito en la información presentada por la sociedad ACCENORTE S.A.S. De esta manera, no puede validarse considerando que no hay claridad desde la definición de los disturbios, tensionantes y limitantes en el área de interés al ser factores determinantes para el establecimiento de las estrategias de restauración. Por lo cual, no da cumplimiento con lo requerido en el literal d) del artículo 2 del Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022.

En este sentido, la sociedad deberá presentar de forma clara, las estrategias relacionadas con la restauración misma, de manera coherente y articulada, y adicionalmente las estrategias con miras a controlar los disturbios, tensionantes y limitantes (que deberán ser claramente caracterizados), para dar cumplimiento a los objetivos de la restauración (los cuales deben ir enfocados con base en el ecosistema de referencia a utilizarse en la restauración).

- m. Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en el 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

La sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S., presenta en la información allegada mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 los indicadores de monitoreo y seguimiento precisando lugar de aplicación, objetivo, meta, acción, fórmula de cálculo, valor de éxito, periodicidad, tipo de indicador e interpretación de resultados. Así como el Plan de mantenimiento, donde establece anualmente hasta el año cinco (5) la temporalidad de los controles fitosanitarios, de malezas, fertilización y poda.

Si bien la sociedad, da cumplimiento a lo requerido por el literal m del Artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 2021, reiterado por el literal e) y g) del artículo 2. del Auto No. 277 de 2022, es necesario, que se ajuste la información del programa de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los ajustes que se hagan a las **estrategias de restauración**, así como a la discriminación, identificación y definición de los disturbios, tensionantes y limitantes del área de interés y las **estrategias para su control**.

- n. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables – HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.

El cronograma allegado en el documento de soporte RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022 - PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN AREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021", mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, contempla un horizonte de cinco (5) años (60 meses), indicando las actividades de restauración a desarrollar (Limpieza del terreno, establecimiento de aislamiento físico, trazado y marcación, plateo, apertura de hoyos, fertilización, siembra – rehabilitación en áreas con presencia de especies exóticas, siembra – Rehabilitación en áreas desprovistas de vegetación, siembra – Especies forestales para cerca viva, resiembra, fertilización, control de maleza, control fitosanitario, monitoreo y seguimiento, y entrega de informes.

Sin embargo, aunque se da cumplimiento a lo requerido en el literal n del Artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 2021, y literal f) del artículo 2. del Auto No. 277 de 2022. El cronograma deberá ajustarse de conformidad con las consideraciones realizadas a los literales k y l del Artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 2021 y los demás ajustes requeridos.

Respecto al artículo 5° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 – Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Resolución No. 0685 de 2021, y en asocio al artículo 6 de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021, se requiere que la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S., informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta cartera ministerial sobre los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en marco del desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI":



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

Respecto al artículo 6° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 – Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 6° de la Resolución No. 0685 de 2021, se requiere que la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta cartera ministerial copia del acto administrativo de la respectiva Autoridad ambiental, que otorga o niega la licencia ambiental en marco del desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI".

Respecto al artículo 7° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 – Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Conforme a lo estipulado en el artículo 7° de la Resolución No. 0685 de 2021, a la fecha, no se ha presentado la situación de reducción del área sustraída, por tanto, esta determinación continua en seguimiento, de darse la situación fáctica.

Respecto al artículo 8° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 – Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Conforme a lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución No. 0685 de 2021, a la fecha, no se ha presentado la situación de modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, y que para tal fin se requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por la Resolución No. 0685 de 2021. Por tanto, esta determinación continua en seguimiento, de darse la situación fáctica.

Respecto al artículo 9° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 – Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

La sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A., de conformidad con las respectivas consideraciones no da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2°- Obligaciones por la sustracción definitiva efectuada y 3° - Requerimientos del Plan de Restauración Ecológica de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021. Por lo cual, se deberá reiterar para que se dé el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0685 del 2021, considerando que su incumplimiento dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables.

CONCEPTO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF 551 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y de conformidad con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021, por la sustracción definitiva de 1,40 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

- 4.1. La sociedad ACCESOS NÓRTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S, no ha dado cumplimiento con el **artículo 2° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**, en cuanto al desarrollo de un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, debido a que no da cumplimiento a la información requerida por el **artículo 3** de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 y requerido por el artículo 2 del Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022.
- 4.2. No aprobar en su integralidad la propuesta de restauración ecológica entregada mediante radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 por parte la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S, debido a que no cumple con lo requerido en los literales h, i, j, k, l, m y n del **artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente concepto.
- 4.4. Requerir a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S, para que entregue el documento completo del Plan de Restauración a desarrollar dentro del área a compensar en el predio Novita, en donde se dé pleno cumplimiento a los aspectos exigidos en el **artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- 4.5. Requerir a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S, para que allegue los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos por el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI", para dar cumplimiento a lo exigido en los **artículos 5° y 6° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**.
- 4.7. Continúan en seguimiento los **artículos 7° y 8° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**, hasta tanto se den las situaciones fácticas allí establecidas (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Resolución No. 076 del 31 de marzo de 1977, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aprobó el Acuerdo No. 30 del 30 de septiembre de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, por medio del cual se declaró la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014"*, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0685 del 29 de junio de 2021**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 1.40 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI" en la ciudad de Bogotá y el municipio de Chía, según solicitud efectuada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 140 del**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

15 de diciembre de 2023, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.309225 – 8, lo siguiente:

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 2 de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, referente a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.**

Obra en el expediente que con radicado 2022E1032455 del 5 de septiembre de 2022, la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.309225 – 8, allegó Plan de Restauración Ecológica para su aprobación; así las cosas, el área técnica procedió a evaluar dicho plan, encontrando que el documento presentado no da cumplimiento a la obligación del Artículo 2 de la Resolución 0685 de 2021, teniendo en cuenta que la información presentada no da cumplimiento a la totalidad de requerimientos necesarios para su aprobación.

Así las cosas, no habrá de aprobarse el Plan de Restauración presentado con radicado 2022E1032455 del 5 de septiembre de 2022, por la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.309225 – 8.

De la misma manera, habrá de requerírseles para que alleguen nuevamente el Plan de Restauración, con los correspondientes ajustes, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente proveído.

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 3 de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, frente a los contenidos del plan de restauración ecológica.**

Se tiene acreditado que con radicado 2022E1032455 del 5 de septiembre de 2022, la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.309225 – 8, allegó Plan de Restauración Ecológica para su aprobación; así las cosas, el área técnica procedió a evaluar dicho plan, encontrando que el documento presentado no da cumplimiento a los contenidos exigidos en los literales a) a n) del artículo 3 del instrumento de manejo ambiental.

Frente a cada uno de los literales, expone el área técnica lo siguiente:

- Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en la que se desarrollara el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicado el origen.*

A través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.**, indica que, si bien el área equivalente para el desarrollo del Plan de compensación corresponde a 1,40 hectáreas, se contemplan 0,11 hectáreas adicionales para una totalidad del área propuesta de 1,51 hectáreas. Las cuales, se localizan en el predio titulado "Novita", cuya jurisdicción se ubica en el Distrito capital de Bogotá.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

Se añade que, la documentación allegada relaciona la respectiva localización (ver Tabla 41), y soporte cartográfico del área seleccionada como se presenta en la Figura 29.

(...)

De acuerdo con lo anterior, se verificó que el área de interés se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y cuenta con una extensión de 1,51 hectáreas.

En este sentido, bajo las consideraciones técnicas y sin perjuicio de las consideraciones jurídicas el área propuesta por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S – ACCENORTE S.A.S., al interior del predio Novita correspondiente a 1,51 hectáreas es viable en términos de equivalencia y localización, para la ejecución del Plan de restauración.

- b. Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.*

*Mediante el Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, respecto a los criterios de dónde compensar, la sociedad ACCENORTE S.A.S. indica que el área propuesta para llevar a cabo el Plan de Restauración localizada en el predio “Novita”, se enmarca en el criterio: **“Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente”**.*

*En este sentido, si bien la sociedad ACCENORTE S.A.S. manifiesta que “mediante el cruce de información del polígono de área de influencia, se observa que el área de influencia se encuentra inmersa dentro de la Zona de Restauración, Zona de Recuperación Ambiental, Zona de Preservación y Zona de Uso Sostenible”. Una vez revisada la cartografía Zonificación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental dispuesta por el artículo 5 de la Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016, el área propuesta se traslapa con: **Zona de Restauración, Zona de Recuperación Ambiental y Zona de Preservación** (Figura 30).*

(...)

No se encuentra traslape con la Zona de uso sostenible, el predio “Novita” corresponde a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, cumpliendo con lo dispuesto en el literal b del artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- c. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*

A través del Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reiteró en el Artículo 2 a la sociedad ACCENORTE, indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

En línea con lo anterior; por medio del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad allega en el archivo "ANEXO 2. ACUERDOS DE CONSERVACION", los certificados de tradición y libertad de los polígonos vinculados al predio de carácter privado titulado "Novita, con códigos catastrales AAA0156RSFZCOD, AAA0156RSCNCOD, AAA0156RSEPCOD y AAA0156RSDECOD, con fecha no menor a treinta días respecto a la fecha de radicación ante esta cartera ministerial.

En este sentido, una vez revisados los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, se evidencia coherencia entre los titulares de los Certificados de Tradición y Libertad Ambiental y los firmantes de los Acuerdos de conservación nombrados "ACN-PR-OYM-AMB-F 036 ACUERDO GESTION DE AREAS CONSERVACION NL". Por lo tanto, la sociedad allega lo requerido en el literal c del artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- d. Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*

Respecto al modo de compensación como alternativa de manejo para la implementación de acciones de compensación en el área de interés la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., seleccionó Acuerdos de Conservación, cuyos soportes documentales se precisan en seguida, en el literal e. del artículo 3 de la Resolución No. 0685 de 2021.

Por otra parte, en cuanto al mecanismo la ejecución será directa, es decir que las acciones de restauración propuestas en el Plan de Restauración Ecológica serán llevadas a cabo por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., sin la ejecución a través de operadores.

A su vez, la forma de compensación escogida es individual. Por lo que, el Plan de Restauración Ecológica tiene como único objeto el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva de 1,40 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá efectuada para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI", en la ciudad de Bogotá D.C y el municipio de Chía departamento de Cundinamarca.

En marco de lo anterior, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S precisa el modo, mecanismo y forma dando cumplimiento a lo requerido en el literal d del artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- e. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).*

Respecto al modo de compensación la información presentada mediante el Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad ACCENORTE, presenta en el "ANEXO 2. ACUERDOS DE CONSERVACION", con los propietarios:



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.”

GERTRUDIS ELSA KLING DE MARTÍNEZ, CARLOS ROBERTO KLING BAUER, BEATRIZ KLING DE CARDENAS E INVERSIONES MEL EU EN LIQUIDACION – REPRESENTANTE LEGAL LEONOR KLING DE HERKRATH, para “el desarrollo de las actividades de siembra y mantenimiento de árboles de especies nativas, enmarcadas en los compromisos ambientales de ley de la organización ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ SAS, establecidos en el acto administrativo resolución 0685 del 29 de junio de 2021.”, por un período de duración de seis (6) años y seis (6) meses contados a partir de la firma de los documentos de acuerdos, la cual es del 29 de diciembre de 2021.

Se añade que, se evidencia coherencia entre los titulares de los Certificados de Tradición y Libertad Ambiental y los firmantes de los Acuerdos de conservación nombrados “ACN-PR-OYM-AMB-F 036 ACUERDO GESTION DE AREAS CONSERVACION NL”.

No obstante lo anterior, si bien el peticionario ajusta los acuerdos de conservación, de conformidad con lo requerido en el Auto de seguimiento No. 277 del 04 de agosto de 2022 en su artículo 2, literal b)., el periodo de estos debe ser mínimo de **cinco (5) años como la temporalidad mínima de implementación y desarrollo del Plan de Restauración**. Por lo tanto, respecto a los acuerdos presentados si bien comprenden seis (6) años a partir de la firma de los acuerdos (29 de diciembre de 2021), hasta la fecha queda aproximadamente una duración de los acuerdos de un periodo de 4.8 años (58 meses). En este sentido, la organización ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., debe asegurar que, los acuerdos de conservación entregados cumplan con el tiempo mínimo para la implementación y desarrollo del Plan de Restauración.

f. Justificar técnicamente la selección del área.

Respecto a la justificación técnica del área la información allegada mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, reitera los soportes cartográficos que evidencian el potencial ecológico del Área propuesta ubicada en el predio “Novita”, donde se considera su proximidad con la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta Río Bogotá, el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Torca y el Parque Natural la Montaña del Oso.

A su vez, de acuerdo con lo anteriormente comentado, el área propuesta predio “Novita” se encuentra dentro de la **Zona de Restauración, Zona de Recuperación Ambiental y Zona de Preservación**, de conformidad con el artículo 5 – Zonificación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de la Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016.

g. Evaluar el estado físico y biótico actual de área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

Respecto con el estado físico y biótico actual del área propuesta para ejecutar el Plan de Restauración, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S, define de manera detallada y con los respectivos soportes cartográficos, el estado físico (geología, georrelieve, suelos -unidades de suelos y uso actual-



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

hidrología, clima -temperatura media anual, precipitación anual, humedad-); y el estado biótico, en el cual se identificó el gran bioma y bioma del predio el "Novita", zonas de vida, y cobertura vegetal.

- h. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de Riqueza.*

La sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S, presenta en el radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, la localización de las parcelas de muestreo tomadas como ecosistema de referencia al interior del predio "Novita", en conjunto con la caracterización de la estructura y composición. Referente a ello en la Tabla "27. Localización de parcelas de muestreo" del documento "PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 (AGOSTO 2022)", se precisa que se localizan en cobertura de vegetación secundaria; en la Figura "34. Localización de las parcelas" de dicho documento, estas se encuentran en la cobertura de Arbustal.

En este sentido, las parcelas seleccionadas no cuentan con las características para ser definidas como ecosistema de referencia, debido a que este debe brindar información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear el Plan de Restauración Ecológica. Por lo cual, si el objetivo es llevar el área propuesta a una cobertura de Arbustal no se está cumpliendo el principio de adicionalidad definido como: "La implementación de medidas de compensación debe demostrar ganancias en la conservación de biodiversidad. Cómo la restauración del área seleccionada aporta en la permanencia y funcionalidad de los recursos protegidos, objetivos y objetos de conservación por la reserva forestal en cuestión".

En marco de lo anterior, se requiere que la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S, redefina el ecosistema de referencia con sus respectivos soportes cartográficos para dar cumplimiento al literal h del artículo 3° de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- i. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*

La información allegada a través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, presenta el objetivo general el cual establece promover la conservación de 1,40 hectáreas en el predio "Novita", por medio de un proceso de rehabilitación.

Si bien la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., ajusta los objetivos del Plan de Restauración de acuerdo con lo dispuesto al literal h) del artículo 2. del Auto No. 277 de 2022, se precisa que, al no estar definido correctamente el ecosistema de referencia se desconoce el estado al que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio del área propuesta a compensar. Información base que servirá de modelo para definir el alcance de la restauración; el objetivo general, específicos y la definición de las metas deben reestructurarse conforme a lo identificado en este ecosistema.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

En este sentido, se deberán ajustar el alcance y objetivos propuestos para dar cumplimiento al literal i del artículo 3. de la Resolución No. 0685 de 2021.

j. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

Si bien en la información allegada mediante Radicado No. E1-2022-10573 del 28 de marzo de 2022 evaluada bajo el Concepto técnico No. 045 del 21 de junio de 2022, acogido por el Acto administrativo Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022, la sociedad ACCENORTE S.A.S., identificó como disturbios en el área de interés, la ganadería extensiva, tala y residuos, rastrojos y malezas, y especies alelopáticas. El ajuste al Plan de Restauración en el documento de soporte "RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022 - PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCION DEFINITIVA DE UN AREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÀ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021" allegado través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 por parte de la sociedad, no discrimina entre disturbio, tensionantes y limitantes, como se evidencia en la Tabla 31 del apartado 2. INFORMACIÓN PRESENTADA del presente documento.

En marco de lo anterior, la información presentada a través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., no da cumplimiento con lo requerido en el literal j del Artículo 3. de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

k. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

La información presentada mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 en el documento de soporte "RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022 - PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCION DEFINITIVA DE UN AREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÀ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021", apartado "9.2.7. Identificación de tensionantes y limitantes del área de compensación", no discrimina entre disturbio, tensionante y limitante.

En este sentido, la Dirección de Boques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite aclarar de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración (Minambiente, 2015) y la Guía Metodológica Restauración de Ecosistemas a partir del manejo de la vegetación (2003) que: Un disturbio es "un evento no planeado, de origen natural o antrópico que afecta la composición estructura y el funcionamiento de los ecosistemas", mientras que los tensionantes son "estímulos negativos que aparecen OCASIONALMENTE generando disturbios"; y finalmente los limitantes o condicionantes son "fuerzas negativas PERMANENTES que limitan el desarrollo de los ecosistemas, no son introducidas por el hombre pero frecuentemente son empeoradas por él y limitan la productividad primaria (producción, crecimiento y desarrollo de la vegetación), cortando el flujo de energía que ingresa a todo el ecosistema".

Se precisa que, las estrategias de compensación propuestas por la sociedad ACCENORTE S.A.S., tienen como objetivo la Rehabilitación ecológica, cuya finalidad acorde al Manual de compensación del componente biótico (Minambiente, 2018), es llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

ecosistémicos. En este sentido, es fundamental identificar de manera detallada los disturbios de área de interés, así como los tensionantes y limitantes, para que se puedan plantear las estrategias para su atención, de manera que se cumplan los objetivos de la restauración.

Respecto a la Rehabilitación de áreas con presencia de especies forestales exóticas, la sociedad ACCENORTE S.A.S señala que "se retirara solamente la cobertura vegetal del sitio donde se plantara el árbol, con el fin de disminuir la presión que ejercen los individuos de eucalipto, mora y chusque sobre el sector". No obstante, teniendo en cuenta la rápida propagación y germinación de la mora y el chusque, la remoción de la cobertura vegetal no debe ser contemplada como única estrategia de control de estas especies de flora exóticas, dado que sin adecuado manejo de las mimas, el objetivo de rehabilitar las áreas afectadas no se cumplirá. Por lo anterior se requiere que, se defina detalladamente el conjunto de estrategias que permitan controlar la presencia de estas especies y sus comportamientos invasores (su reproducción vegetativa y el banco de semillas en el caso de la mora). Asimismo, precisar la frecuencia de la remoción de las especies de Mora y Chusque teniendo en cuenta que son altamente competitivas por el espacio.

*A razón de lo anterior, aunque la sociedad ACCENORTE S.A.S identificó los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, no establece de manera adecuada las estrategias de manejo de los tensionantes: Especies que dificultan el desarrollo de la rehabilitación como la Mora (*Rubus ulmifolius*) y el chusque (*Chusquea* sp), y Especies alelopáticas como el Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).*

A su vez, no se discrimina entre los disturbios y tensionantes. Por lo que esta Dirección se permite aclarar que un disturbio de conformidad con el Plan Nacional de Restauración (Minambiente, 2015), se define como: un evento no planeado, de origen natural o antrópico que afecta la composición estructura y el funcionamiento de los ecosistemas. Mientras que los tensionantes, son estímulos negativos que aparecen OCASIONALMENTE generando disturbios. (subrayado fuera del texto); y por ultimo los limitantes o condicionantes son fuerzas negativas PERMANENTES que limitan el desarrollo de los ecosistemas, no son introducidas por el hombre pero frecuentemente son empeoradas por él y limitan la productividad primaria (producción, crecimiento y desarrollo de la vegetación), cortando el flujo de energía que ingresa a todo el ecosistema.

Acorde a lo anterior, la información presentada a través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., no da cumplimiento al literal c) del Artículo 2. del Auto No. 277 del 2022, por lo tanto no cumple con lo requerido el literal k del Artículo 3. de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021.

- I. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar proporcionen beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

A través del Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 la sociedad ACCENORTE S.A.S., presenta las siguientes estrategias de compensación con su respectiva descripción, justificación y soporte cartográfico:

(...)

No obstante la información presentada, se encuentra información no concordante. Dentro del subtítulo "Rehabilitación en áreas con presencia de especies exóticas" por ejemplo, se describe información sobre la reforestación de pastos limpios, lo cual no corresponde con el título. Siendo tres estrategias de restauración las planteadas (diferentes a las que se planteen para enfrentar disturbios, tensionantes y limitantes), se requiere de la organización en la descripción de las estrategias de restauración de forma clara y coherente.

De igual manera, como se mencionó en el literal anterior, respecto a las estrategias para enfrentar los disturbios, tensionantes y limitantes, tampoco se es explícito en la información presentada por la sociedad ACCENORTE S.A.S. De esta manera, no puede validarse considerando que no hay claridad desde la definición de los disturbios, tensionantes y limitantes en el área de interés al ser factores determinantes para el establecimiento de las estrategias de restauración. Por lo cual, no da cumplimiento con lo requerido en el literal d) del artículo 2 del Auto No. 277 del 04 de agosto de 2022.

En este sentido, la sociedad deberá presentar de forma clara, las estrategias relacionadas con la restauración misma, de manera coherente y articulada, y adicionalmente las estrategias con miras a controlar los disturbios, tensionantes y limitantes (que deberán ser claramente caracterizados), para dar cumplimiento a los objetivos de la restauración (los cuales deben ir enfocados con base en el ecosistema de referencia a utilizarse en la restauración).

- m. Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*

Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en el 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

La sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S – ACCENORTE S.A.S., presenta en la información allegada mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022 los indicadores de monitoreo y seguimiento precisando lugar de aplicación, objetivo, meta, acción, fórmula de cálculo, valor de éxito, periodicidad, tipo de indicador e interpretación de resultados. Así como el Plan de mantenimiento, donde establece anualmente hasta el año cinco (5) la temporalidad de los controles fitosanitarios, de malezas, fertilización y poda.

Si bien la sociedad, da cumplimiento a lo requerido por el literal m del Artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 2021, reiterado por el literal e) y g) del artículo 2. del Auto No. 277 de 2022, es necesario, que se ajuste la información del programa de seguimiento



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

y monitoreo, teniendo en cuenta los ajustes que se hagan a las estrategias de restauración, así como a la discriminación, identificación y definición de los disturbios, tensionantes y limitantes del área de interés y las estrategias para su control.

- n. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables – HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.

El cronograma allegado en el documento de soporte RESPUESTA AL AUTO NO. 277 DEL 04 A DE AGOSTO DE 2022 - PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN 0685 DEL 29 DE JUNIO DE 2021", mediante Radicado No. 2022E1032455 del 05 de septiembre de 2022, contempla un horizonte de cinco (5) años (60 meses), indicando las actividades de restauración a desarrollar (Limpieza del terreno, establecimiento de aislamiento físico, trazado y marcación, plateo, apertura de hoyos, fertilización, siembra – rehabilitación en áreas con presencia de especies exóticas, siembra – Rehabilitación en áreas desprovistas de vegetación, siembra – Especies forestales para cerca viva, resiembra, fertilización, control de maleza, control fitosanitario, monitoreo y seguimiento, y entrega de informes.

Sin embargo, aunque se da cumplimiento a lo requerido en el literal n del Artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 2021, y literal f) del artículo 2. del Auto No. 277 de 2022. El cronograma deberá ajustarse de conformidad con las consideraciones realizadas a los literales k y l del Artículo 3 de la Resolución No. 0685 del 2021 y los demás ajustes requeridos.

- Respecto de la obligación contenida en los Artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021, referente a la obligación de presentar ante esta Cartera Ministerial los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad ambiental competente.

Se tiene que los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, establecieron la obligación de presentar ante este despacho las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de manejo ambiental para el desarrollo del proyecto; sin embargo, para la fecha de expedición del presente acto administrativo la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, no ha presentado la documentación correspondiente, razón por la cual habrá de requerírsele para que, en el plazo que se indique en la parte dispositiva de éste proveído, allegue, con destino al expediente SRF-00551, los permisos, licencias y/o autorizaciones otorgados para el desarrollo del proyecto; en caso de no haber obtenido los instrumentos de manejo ambiental, deberá informar a este despacho dicha situación para proceder con lo normado en el artículo 6 de la Resolución 0685 de 2021, en armonía con lo señalado en el Parágrafo 3 del Artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012.

De conformidad con lo anteriormente, habrá de requerírsele a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, para que dé estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021; de la misma manera, se le recordará que el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la mencionada Resolución 0685 de



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

2021, y de los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, acarrearán las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR, la propuesta de Plan de Restauración Ecológica presentada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, con radicado No. 2022E11032455 del 5 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, para que, en el término improrrogable de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00551, el correspondiente Plan de Restauración con los ajustes que a continuación se señalan:

- a) **Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en la que se desarrollara el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicado el origen: Sin ajustes a realizar**
- b) **Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración: Sin ajustes a realizar**
- c) **Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días: Sin ajustes a realizar**
- d) **Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018: Sin ajustes a realizar**



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

- e) **Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros):** Se debe ajustar el periodo de duración de los acuerdos de Conservación suscritos, de tal suerte que los mismos cumplan con el periodo mínimo de cinco (5) años de temporalidad del plan de restauración; en otras palabras, se debe garantizar que el plan de restauración tendrá una temporalidad mínima de cinco años para su desarrollo, razón por lo cual los acuerdos de conservación presentados deberán prever dicha situación.
- f) **Justificar técnicamente la selección del área:** Sin ajustes a realizar
- g) **Evaluar el estado físico y biótico actual de área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición):** Sin ajustes a realizar
- h) **Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de Riqueza:** Deberá redefinir el ecosistema de referencia, con sus respectivos soportes cartográficos, de tal suerte que el ecosistema presentado brinde información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, con el propósito que sirvan de modelo para planear el Plan de Restauración Ecológica. Es importante aclarar que, si el objetivo es llevar el área propuesta a una cobertura Arbustal, no se está cumpliendo con el principio de adicionalidad definido como: "La implementación de medidas de compensación debe demostrar ganancias en la conservación de biodiversidad. Cómo la restauración del área seleccionada aporta en la permanencia y funcionalidad de los recursos protegidos, objetivos y objetos de conservación por la reserva forestal en cuestión".
- i) **Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan:** Deberá ajustar los objetivos del plan de restauración en armonía con los ajustes que se realicen al ecosistema de referencia.
- j) **Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar:** Deberá ajustar el Plan de Restauración en el sentido de discriminar claramente los disturbios, tensionantes y limitantes en la ejecución del mismo.
- k) **Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo:** En igual sentido, deberá discriminar claramente los tensionantes, limitantes y disturbios identificados para la ejecución del Plan de Restauración.

Para tal fin, se propone tener como base el Plan Nacional de Restauración (Ministerio de Ambiente, 2015) y la Guía Metodológica de Restauración de Ecosistemas a partir de manejo de la vegetación (2003), donde se señala que un **disturbio** es "un evento



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

no planeado, de origen natural o antrópico que afecta la composición estructura y el funcionamiento de los ecosistemas", mientras que los **tensionantes** son "estímulos negativos que aparecen OCASIONALMENTE generando disturbios"; y finalmente los **limitantes o condicionantes** son "fuerzas negativas PERMANENTES que limitan el desarrollo de los ecosistemas, no son introducidas por el hombre pero frecuentemente son empeoradas por él y limitan la productividad primaria (producción, crecimiento y desarrollo de la vegetación), cortando el flujo de energía que ingresa a todo el ecosistema".

- l) **Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar proporcionen beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica: Deberá presentar de forma clara, las estrategias relacionadas con la restauración del área, de manera coherente y articulada, y adicionalmente las estrategias con miras a controlar los disturbios, tensionantes y limitantes (que deberán ser claramente caracterizados), para dar cumplimiento a los objetivos de la restauración (los cuales deben ir enfocados con base en el ecosistema de referencia a utilizarse en la restauración).**
- m) **Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema: Deberá ajustar la información del programa de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los ajustes que se hagan a las estrategias de restauración, así como a la discriminación, identificación y definición de disturbios, tensionantes y limitantes del área de interés y las estrategias para su control**
- n) **Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables – HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo: Deberá ajustar el cronograma de conformidad con los ajustes requeridos.**

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a lo aquí requerido, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, deberá entregar a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el documento **COMPLETO** del Plan de Restauración a desarrollar dentro del área a compensar del predio Novita, incluyendo los aspectos que no requieren modificación y los ajustes requeridos.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, para que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."

administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00551, copia del acto administrativo que otorga los permisos, licencias y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos por el proyecto, en cumplimiento de lo requerido en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0685 del 20 de junio de 2021.

ARTÍCULO 4.- ADVERTIR a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, que, el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT 901.309225 – 8, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Para tal fin, se tiene como dirección de notificación la Carrera 7 Km 4+200 Antigua Carretera Central Norte – Km 19 + 200m al norte del Peaje Fusca y los buzones electrónicos atencionalusuario@accenorte.co y y.l.narvaez@accenorte.co.

ARTÍCULO 6.-PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	140 del 15 de diciembre de 2023
Técnico evaluador:	Daniela Pérez Suarez –Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Técnico revisor:	Nohora Ardila González – Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	<i>"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0685 del 29 de junio de 2021, dentro del expediente SRF-00551, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."</i>
Expediente	SRF 00551
Solicitante:	ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. – NIT 901.309225 – 8
Proyecto:	Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI